

Versión Pública de RR-0512/2025, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 25 de junio del 2025.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 26 de junio del 2025 y Acta de Comité de Sesión ordinaria número Decima Segunda.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0512/2025.
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente pagina 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Magnolia Zamora Gómez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Huauchinango, Puebla.
Solicitud Folio: 21043262500021
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0512/2025.

Sentido de la resolución: **CONFIRMAR.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0512/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el solicitante **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUAUCHINANGO, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha seis de febrero de dos mil veinticinco, el hoy recurrente remitió una solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado, misma que quedó registrada bajo el número de folio al rubro indicado y como **modalidad de entrega cualquier otro medio incluido los electrónicos.**

II. El seis de marzo de este año, el sujeto obligado dio respuesta al recurrente sobre la solicitud de acceso a la información.

III. El día veintiséis de marzo del año en curso, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en su petición de información.

Ese mismo día, la Comisionada presidenta, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, mismo al que le asignó el número de expediente **RR-0512/2025** y el cual fue turnado a su ponencia para su trámite respectivo.

IV. En proveído de uno de abril de dos mil veinticinco, se admitió el recurso de revisión interpuesto y se ordenó integrar el mismo; de igual forma, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

De igual forma, se ordenó notificar el recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto de que rindiera su informe justificado y anexara las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

Por otra parte, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y finalmente se señaló que la reclamante indicó el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia para recibir sus notificaciones personales y no ofreció pruebas.

V. En proveído de veintiuno de abril del presente año, se tuvo por recibido el informe justificado del sujeto obligado, el cual ofreció medios de pruebas. En consecuencia, se admitieron únicamente las pruebas anunciadas por el sujeto obligado, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, toda vez que, el recurrente no ofreció material probatorio.

Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente

VI. El día veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracción XII, de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1° y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente alegó como acto reclamado la negativa de proporcionar total o parcial la información.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Quinto. En este considerando se transcribirán los hechos del presente asunto para mejor entendimiento del mismo.

En primer lugar, el hoy recurrente envió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública, misma que quedó registrada bajo el número de folio ~~4~~ rubro indicado, en la cual requirió:

*"Listado de servidores públicos que asistieron a la Congreso Internacional de Gastronomía Madrid Fusión y/o a la Feria Internacional de Turismo "(FITUR) en España, en el mes de enero de 2025.
Importe total gastado con recursos públicos, por concepto de transporte, alojamiento, viáticos y demás gastos de carácter oficial realizados.
Información pública difundida por el gobierno municipal en dicho evento que esté disponible en su versión pública."*

A lo que, el sujeto obligado contestó a través de los oficios con números TM-003-03-2025; DC/16/02/2025 y MHP/TUR.OF/0503-091/2025, lo siguiente:

El oficio con número TM-003-03-2025 de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco, firmado por la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla, señaló:

"Importe total gastado con recursos públicos, por concepto de transporte, alojamiento, viáticos y demás gastos de carácter oficial realizados en el Congreso Internacional de Gastronomía Madrid Fusión y/o Feria Internacional de Turismo (FITUR) en España.

Al respecto me permito informarle que en los registros del Sistema Contable Gubernamental y en la documentación que obra en esta Tesorería existe un solo pago por la cantidad de \$182, 180.00, por concepto de pasajes aéreos internacionales para asistencia a la feria internacional de Turismo FITUR 2025 que se llevó a cabo del 20 a 27 de enero de 2025 e incluye vuelos y servicios en el extranjero del Director de Turismo y Presidente Municipal.

De igual manera se pone a su disposición por cualquier duda o aclaración la información para consulta directa en las oficinas de la Tesorería Municipal, ubicada en Plaza de la Constitución S/N en un horario de lunes a viernes de 8:30 a 16:30pm y sábados de 9:00 am a 14:00 pm."

Respecto, al oficio con número DC/16/02/2025 de fecha diez de febrero de dos mil veinticinco, firmado por el Director de Comunicación del sujeto obligado, manifestó:

"...Comparto las ligas de las publicaciones realizadas sobre la Feria Internacional de Turismo (FITUR).

<https://www.facebook.com/share/p/168ijT7Wpj/>

<https://www.facebook.com/share/p/12HqdkT4Aur/>

<https://www.facebook.com/share/p/17jNzxJAFi/>

<https://www.facebook.com/share/v/1BTyU1ZiTh/>

<https://www.facebook.com/share/p/19hfBYjsUw/>

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Huauchinango, Puebla.
Solicitud Folio: 210432625000021
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0512/2025.

Finalmente, el oficio MHP/TUR.OF/0503-091/2025, de fecha seis de marzo de dos mil veinticinco, firmado por el Director de Turismo del Honorable Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla, expresó lo siguiente:

*“...referente al listado de servidores públicos que asistieron a la Feria Internacional de Turismo (FITUR) en España, se informa lo siguiente:
Los servidores públicos que asistieron a dicho evento fueron:
Fernando Torres Barragán Secretario de Turismo y Cultura del H. Ayuntamiento de Huauchinango.
Ing, Rogelio López Angulo, Presidente Municipal de Huauchinango.”*

Por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación, en el cual alegó lo que a continuación se indica:

“Niega la información solicitada de manera digital, Confundiendo las obligaciones de transparencia que se publican trimestralmente y las que concretamente se solicitan por medio de solicitud expresa”.

Por su parte, el sujeto obligado al rendir su informe justificado señaló:

“...A lo que respecta la dirección de Comunicación Social dio contestación mediante oficio con número DC/05/04/2025 de fecha siete de abril del presente año en donde vuelve a reiterar la respuesta inicial emitida en contestación a la solicitud con folio 210432625000021 se anexa copia del oficio.”

Acto seguido y en atención al oficio UT/01/04/2025-0138 la Tesorería Municipal dio contestación mediante oficio TM-021-04-2025, en donde aclara que en ningún momento se negó la información, por lo que nuevamente ratifica la respuesta inicial y respecto a lo que señala el HOY RECURRENTE, relativo al medio de impugnación de dicha solicitud en donde señala lo siguiente: “ESTAN CONFUNDIENDO LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE SE PUBLICAN TRIMESTRALMENTE Y LAS QUE CONCRETAMENTE SE SOLICITAN POR MEDIO DE SOLICITUD EXPRESA” la Tesorería Municipal declara que no remitirá información relacionada con las obligaciones de transparencia.

Por último, la Dirección de Turismo envía a través del oficio MHP/TUR.OF/0704-152/2025 NUEVAMENTE ENVIA la respuesta inicial en donde adjunta la información solicitada en un inicio a través de la solicitud con número de folio 210432625000021...”.

De los argumentos vertidos por las partes se desprende que corresponde a este Instituto de Transparencia determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su obligación de dar acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro de presente asunto.

El recurrente no ofreció pruebas, por lo que, de su parte no se admitió material probatorio.

Respecto a los medios probatorios anunciados por el sujeto obligado, se admitieron las que a continuación se mencionan:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del acuse de registro de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210432625000021.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del oficio con número UT/07/02/2025-0061 de fecha siete de febrero de dos mil veinticinco, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia dirigido al Secretario de Turismo y Cultura ambos del Honorable Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del oficio con número UT/07/02/2025-0061 de fecha siete de febrero de dos mil ~~veinticinco~~, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia dirigido al Tesorero Municipal ambos del Honorable Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del oficio con número UT/07/02/2025-0061 de fecha siete de febrero de dos mil ~~veinticinco~~, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia dirigido al Director de Comunicación ambos del Honorable Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del oficio con número TM-003-03-2025 de fecha cuatro de marzo de dos mil ~~veinticinco~~, firmado por el Tesorero Municipal dirigido al Titular de la Unidad

de Transparencia ambos del Honorable Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del oficio con número MHP/TUR.OF/0503-091/2025 de fecha seis de marzo de dos mil veinticinco, firmado por el Director de Turismo dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia ambos del Honorable Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del oficio con número DC/16/02/2025 de fecha diez de febrero de dos mil veinticinco, firmado por el Director de Comunicación dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia ambos del Honorable Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del acuerdo de admisión del expediente con número RR-0512/2025.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del oficio con número UT/01/04/2025-0138 de fecha uno de abril de dos mil veinticinco, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia dirigido al Director de Turismo ambos del Honorable Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del oficio con número UT/01/04/2025-0138 de fecha uno de abril de dos mil veinticinco, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia dirigido al Director de Comunicación ambos del Honorable Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del oficio con número UT/01/04/2025-0138 de fecha uno de abril de dos mil veinticinco, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia dirigido al Tesorero Municipal ambos del Honorable Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del oficio con número DC/05/04/2025 de fecha siete de abril de dos mil veinticinco, firmado por el Director de Comunicación dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia ambos del Honorable Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del oficio con número MHP/TUR.OF/0704-152/2025 de fecha siete de abril de dos mil veinticinco, firmado por el Director de Turismo dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia ambos del Honorable Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del oficio con número TM-021-04-2025 de fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, firmado por el Tesorero Municipal dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia ambos del Honorable Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla.

Las documentales publicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les concede valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer lugar, el día seis de febrero de dos mil veinticinco, el recurrente envió electrónicamente al Honorable Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla, una solicitud de acceso a la información, en la cual, pidió el listado de los servidores públicos que asistieron al Congreso Internacional de Gastronomía Madrid Fusión y/o a la Feria Internacional de Turismo (FITUR) en España en el mes de enero de

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Huauchinango, Puebla.
Solicitud Folio: 210432625000021
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0512/2025.

dos mil veinticinco, asimismo, requirió conocer el importe total gastado con recursos públicos, por concepto de transporte, alojamiento, viáticos y demás gastos de carácter oficial realizado y pidió la información publicada difundida por el Gobierno Municipal en dicho evento que esté disponible en versión pública, misma que el sujeto obligado contestó en los términos precisados en el Considerando **QUINTO** de esta resolución.

Sin embargo, el hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión, en el que expresó que, le negaron la información de manera digital, en virtud de que, el sujeto obligado estaba confundiendo las obligaciones de transparencia que se publican trimestralmente y las que concretamente solicitó por medio de solicitud expresa.

A lo que, la autoridad responsable al rendir su informe justificado en tiempo y forma legal, manifestó que se le otorgó al recurrente la información requerida en su solicitud de acceso a la información pública.

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado "A", fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

De igual forma los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV, 152, 153 y 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la

información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren **generado a la fecha de la solicitud**, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia, de igual forma, establece que una de las formas para dar respuesta a las solicitudes es indicando a los ciudadanos o ciudadanas la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada.

A lo anterior tiene aplicación la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de dos mil trece, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier

autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.”

Ahora bien, el recurrente envió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información, donde a través de tres preguntas requirió información referente al Congreso Internacional de Gastronomía Madrid Fusión y/o a la Feria Internacional de Turismo (FITUR) en España en el mes de enero de dos mil veinticinco, misma que este último contestó en los términos siguientes:

1.- Listado de los servidores públicos que asistieron a la Congreso Internacional de Gastronomía Madrid Fusión y/o a la Feria Internacional de Turismo (FITUR) en España en el mes de enero de dos mil veinticinco.

Respuesta: El sujeto obligado señaló lo siguiente: Fernando Torres Barragán Secretario de Turismo y Cultura del H. Ayuntamiento de Huauchinango.

Ing, Rogelio López Angulo, Presidente Municipal de Huauchinango.

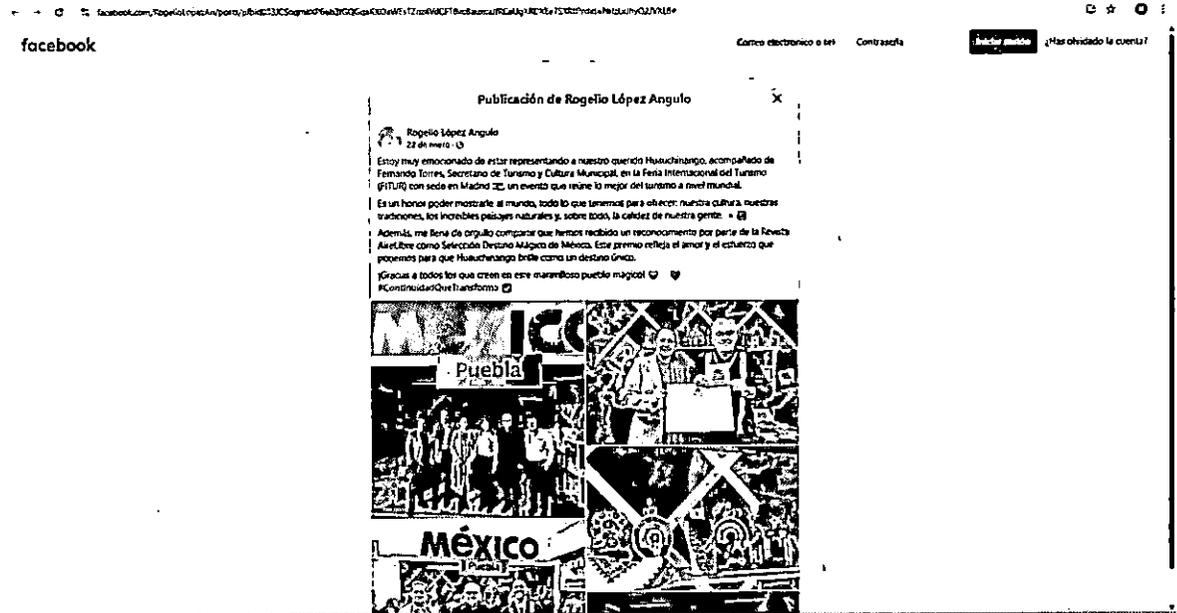
2.- Importe total gastado con recursos públicos, por concepto de transporte, alojamiento, viáticos y demás gastos de carácter oficial realizado.

Respuesta: El sujeto obligado señaló que únicamente existía un solo pago por la cantidad de ciento ochenta y dos mil ciento ochenta pesos, cero centavos moneda nacional, por concepto de pasajes aéreos internacionales para asistencia a la feria internacional de Turismo FITUR 2025 que se llevó a cabo del veinte al veintisiete de enero de dos mil veinticinco, e incluía vuelos y servicios en el extranjero del Director de Turismo y Presidente Municipal y en caso de alguna duda o aclaración la autoridad responsable señaló que le ponía en consulta directa la información.

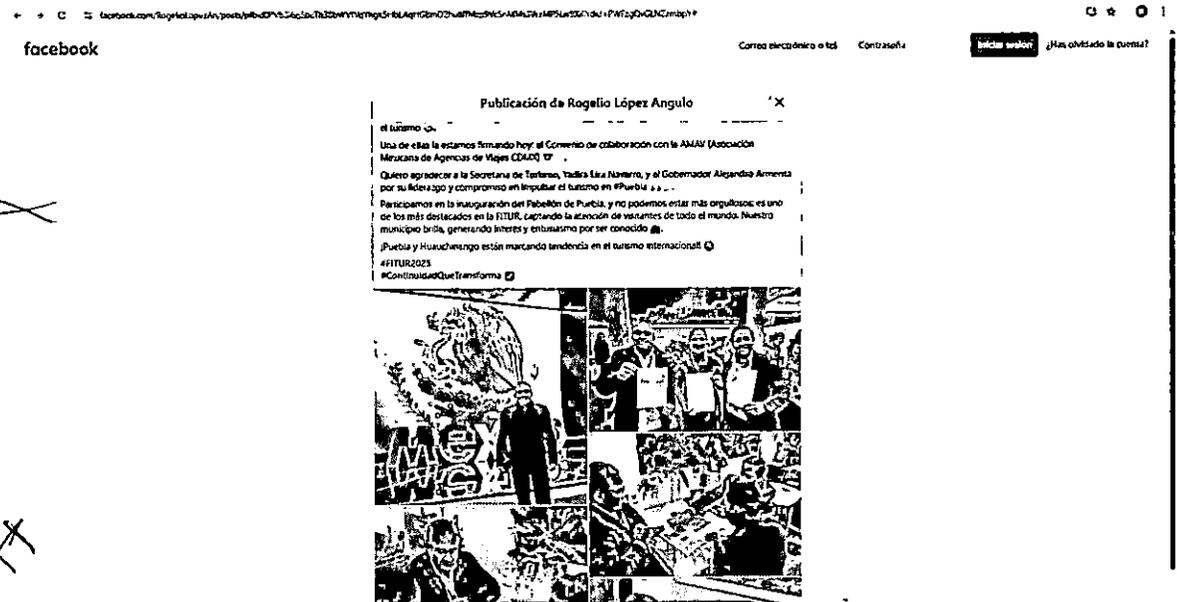
3.- Información publicada difundida por el Gobierno Municipal en dicho evento que esté disponible en versión pública.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
 Huauchinango, Puebla.
 Solicitud Folio: 210432625000021
 Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
 Expediente: RR-0512/2025.

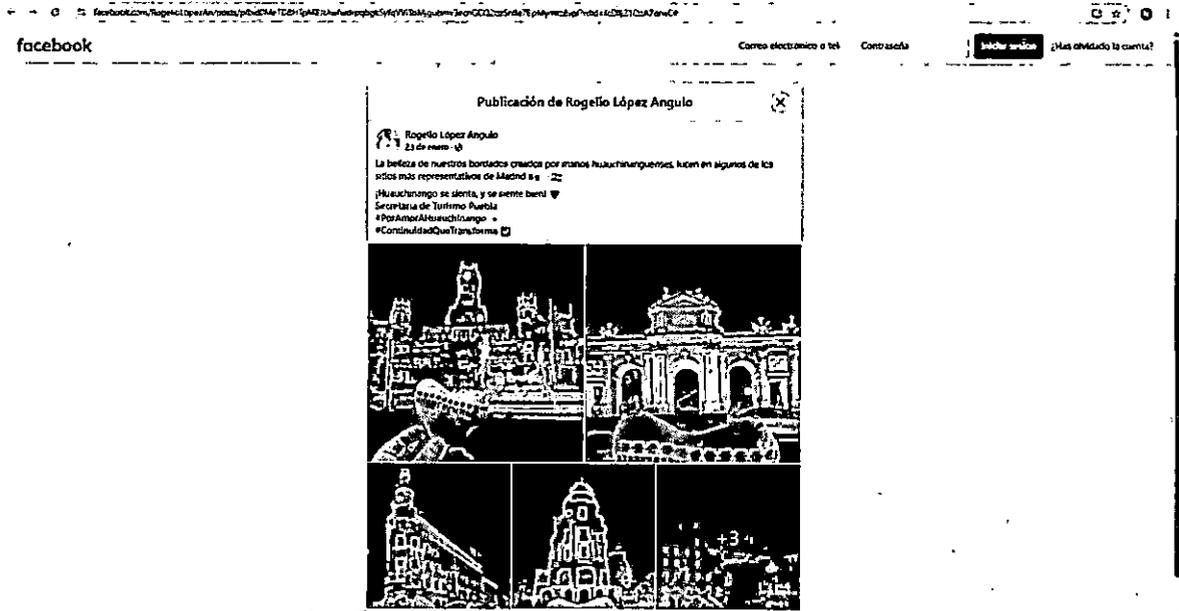
Respuesta: El sujeto obligado indicó que compartía las ligas de las publicaciones realizadas sobre la Feria Internacional de Turismo. <https://www.facebook.com/share/p/168ijT7Wpj/>, se observa:



El link <https://www.facebook.com/share/p/12HqdkT4Aur/>, se advierte:



Respecto, a la liga <https://www.facebook.com/share/p/17jNzxJAFi/>, se observa:



En relación a la liga <https://www.facebook.com/share/v/1BTyU1ZiTh/>, se advierte:



Finalmente, en el link <https://www.facebook.com/share/p/19hfBYjsUw/>, se observa

facebook

Correo electrónico o tel. Contraseña

¿Has olvidado la cuenta?

Publicación de Rogelio López Angulo



A lo que, el recurrente interpuso recurso de revisión en el cual alegó como acto reclamado la negativa de proporcionar la información de manera digital, toda vez que, el sujeto obligado estaba confundiendo las obligaciones de transparencia que se publicaban de manera trimestralmente; sin embargo, el sujeto obligado en su respuesta no indicó obligaciones de transparencia, sino tal como se estableció en párrafos anteriores, este último contestó y otorgo al entonces solicitante de manera digital la información requerida en cada uno de los puntos señalados en la petición de información; en consecuencia, es infundado lo alegado por el recurrente, en virtud de que, de manera digital le remitió la información requerida en la multitudada solicitud como se indicó en la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Pleno **CONFIRMA** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado al recurrente sobre la solicitud que se analizó en el presente asunto, por las razones antes expuestas.

PUNTO RESOLUTIVO.

ÚNICO. Se **CONFIRMA** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado al recurrente sobre la solicitud que se analizó en el presente asunto, por los argumentos señalados en el considerando **SÉPTIMO**.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para ello y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados asistentes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la Comisionada **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, quien es suplida por ausencia por el primero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO.
COMISIONADO.

NOHEMÍ LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Huauchinango, Puebla.
Solicitud Folio: 210432625000021
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0512/2025.


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente ~~hoja~~^{xx} forma parte de la resolución dictada en el expediente número RR-0512/2025, por unanimidad de votos de los Comisionados asistentes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiocho de mayo de dos mil veinticinco.

PD2/REBH/ RR-0512/2025/MAG/ resolución